

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de marzo de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Restitución de Inmueble Arrendado, radicado N°2021-00066-00, informando que el día 9 de marzo de 2021 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; fecha y hora en la que se verificó el correo electrónico del Despacho sin que se hubiere recibido escrito de subsanación. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2021-00066-00
Demandantes:	LUZ ELENA CASTAÑO MARTINEZ
Demandadas:	OLGA PATRICIA MONTOYA
Auto Interlocutorio	338

Teniendo en cuenta que mediante Auto N°226 del 01 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda de la referenciay se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual, durante el término legal otorgado, no se recibió al correo electrónico de este Despacho Judicial, esto es el escrito de subsanación.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por LUZ ELENA CASTAÑO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, en contra de OLGA PATRICIA MONTOYA., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63b68b1efa0da89e6476ed76a6b191afcbeea948e76e7e541fdc
1265fe7f028**

Documento generado en 19/03/2021 05:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>